



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0131 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 MAR 2024

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00812 de fecha 17 de febrero del 2023, Informe N° 0091-2023-GRP-440010-440015- 40015,01 de fecha 27 de febrero 2023, Memorandum N° 08-2023/GRP-440010-440015 de fecha 01 de marzo del 2023. Informe N° 06-2023-GRP-440010-440015-440015-CPTS/CACE de fecha 13 de marzo del 2023, Informe Técnico N° 28/2023-ICMM de fecha 13 de marzo del 2023, Resolución Directoral Regional N° 0304-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de junio de 2023, Oficio n° 285-2023-MDC-SG de fecha 20 de junio del 2023, Escrito de Registro N° 00897 de fecha 22 de febrero del 2024, Proveído s/n de fecha 23 de febrero del 2024, Informe n° 04-2024/ R.J.M.O de fecha 23 de febrero del 2024, Proveído s/n de fecha 27 de febrero del 2024 y demás actuados ciento sesenta (160) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de Registro N° 00812 de fecha 16 de febrero del 2023, los representantes de las empresas TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA S.R.L, EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPON S.A TRAMPSA, EMPRESA DE TRANSPORTES CASTILLO GARCIA E.I.R.L., EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS S.A.C Y EMPRESA DE TRANSPORTES ALBACO S.R.L, denuncian irregularidades en la administración del Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Castilla, asimismo indican que la actual administración ha permitido el ingreso de vehículos que realizan el servicio especial de auto colectivo, y la clausura de la salida peatonal para personas con discapacidad, ante tal situación se solicitó la fiscalización de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones.

Con Memorandum N° 008-2023/GRP-440010-440015 de fecha 01 de marzo del 2023 la Dirección de Transporte Terrestre solicitó a la Unidad de Fiscalización realizar las acciones de supervisión, control y fiscalización en el marco de sus competencias, a fin de que se cumpla con la normatividad vigente y lo señalado en el D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, con Informe N° 006-2023-GRP-440010-440015-440015.03-CPTS/CACE de fecha 13 de marzo del 2023, el personal de la Unidad de Fiscalización, informó acerca de las visitas inopinadas realizadas en los días 03, 06 y 07 de marzo del 2023 a la infraestructura complementaria del Terminal de la Municipalidad Distrital de Castilla ubicada el Av. Guardia Civil frente a la Villa de la Policía Nacional del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, indicando lo siguiente: Se observó en todo momento el ingreso de vehículos (minivans) de servicio de auto colectivo autorizados por la DRTYC Piura; del mismo modo la empresa ASPA & SANTA FILOMENA S.R.L. y la EMPRESA YEICA E.I.R.L embarcan y desembarcan pasajeros dentro del terminal, en su ruta Piura-Chulucanas y viceversa; Se encontró un vehículo de placa de rodaje P1T-969 de la empresa ASPA & SANTA FILOMENA S.R.L. que no contaba con habilitación, el mismo que fue dado de baja, Se verifico que en dicho terminal se clausuro la salida peatonal diseñada para personas con discapacidad, encontrando el portón con candados en todo momento y Se constató el desembarque de vehículos (minivans) de servicio Turístico Nacional, como el de la Empresa de Transporte Turístico Chule S.R.L, Empresa de Transporte Turístico Cholio Tours, Empresa de Transporte Turístico Cavero y también vehículos informales.

Mediante Informe Técnico N° 028/2023-ICMM de fecha 13 de marzo del 2023, la Especialista en Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos refiere que, no existe señalización en la zona principal, además indica que no existe control de servicio regular y auto colectivos (minivans) por parte de la Municipalidad Distrital de Castilla, el acceso a las rampas en el interior para discapacitados se encuentran clausuradas, asimismo las minivans correspondientes al servicio auto colectivo, se encuentran operando en la Ruta Piura - Chulucanas, encontrándose en excelentes condiciones, las cuales corresponden a la empresa





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° : 0131 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 MAR 2024

ASPA & SANTA FILOMENA S.R.L. y la EMPRESA YEICA E.I.R.L., autorizadas con Resolución Directoral Regional N° 0051-2022/GOB.REG.PIURA.DRTyC-DR y la Resolución Directoral Regional N°0056/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR respectivamente, pero en práctica se ha evidenciado que existen otras minivans que se encuentran operando; los servicios higiénicos resultan ser un número reducido; respecto a la puerta que conecta la estructura del terminal terrestre antigua con la ampliación del terminal terrestre se encuentra clausurada, promoviendo que el terminal terrestre se divida en dos locales, provocando competencia desleal, por lo que recomienda realizar operativos y controles periódicamente a fin de que se limite el ingreso de vehículos NO autorizados y se cumpla lo indicado en la Resolución Directoral Regional N° 0051-2022/GOB.REG.PIURA.DRTyC-DR y la Resolución Directoral Regional N° 0056/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, así como verificar la antigüedad de las unidades de transporte regular.

A través de Resolución Directoral Regional N° 0304-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de junio de 2023, se resolvió: "(...) APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA al detectarse presuntamente la infracción al CÓDIGO T.2 del Anexo 2 del D.S N° 017- 2009-MTC y sus modificatorias, referido a "Modificar las características o condiciones de operación de la infraestructura complementaria, sin contar con la autorización de la autoridad competente", infracción calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa de 0.5 de la UIT equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 2,475.00), de acuerdo a los fundamentos de la presente Resolución (...)" entre otras.

Con fecha 14 de junio del 2023 se notificó la Resolución Directoral Regional N° 0304-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de junio de 2023 a la Municipalidad Distrital de Castilla en base al Artículo 18° y 21° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que fue recepcionada con Expediente n° 14261 de fecha de ingreso 14 de junio del 2023.

Con Oficio n° 285-2023-MDC-SG de fecha 20 de junio del 2023, la Municipalidad Distrital de Castilla realiza su descargo contra Resolución Directoral Regional N° 0304-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de junio de 2023.

Mediante Escrito de Registro N° 00897 de fecha 22 de febrero del 2024, la Municipalidad Distrital de Castilla agrego otro si digo a su descargo presentado con fecha 20 de junio del 2023 a lo cual comunico lo siguiente: "(...) Sin embargo, es importante señalar que, en atención a las medidas por emergencia en el marco de la crisis sanitaria, se autorizó la modificación y adecuación de las condiciones técnicas de operación ejecutadas en el Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Castilla en atención a la emergencia sanitaria - COVID 19. En consecuencia, como medida provisional, teniendo en cuenta el estado de emergencia, la entidad apertura puertas de acceso en el contexto de crisis sanitaria con la finalidad de promover el distanciamiento social al contar con puerta de ingreso y salida diferenciada, reactivando así las operaciones en esta Terminal Terrestre, es así como se acondiciona puerta lateral de salida y rampa recomendada por el MTC. Empero, culminada la pandemia y levantado el estado de emergencia, el acceso por esta puerta permitía promover el desorden e inseguridad debido al ingreso no solo de usuarios, permitía el ingreso de personas de dudoso accionar, de personas en aparente estado de consumo de estupefacientes; además fomentaba el comercio ambulatorio e incentivaba el desorden por la alta concurrencia de llenadores. Ante lo señalado, terminada la pandemia se procedió con el cierre TEMPORAL de la puerta en mención hasta contar con el personal suficiente para su REAPERTURA, medida que duro no más de una semana. En la actual gestión, se inician las tomas de medidas preventivas y una adecuada organización de personal, procediendo con la reapertura de la puerta de acceso en cuestión, con fecha 28 de abril de 2023 hasta la actualidad. Por lo que, actualmente, el terminal terrestre cumple con los lineamientos estipulados por el MTC, contando con rampas instaladas en todos los accesos. De otro lado, se advierte que del documento Resolución Directoral Regional N° 0304-2023/GOB REG PIURA DRTyC-DR, de fecha 12 de junio de 2023,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0131 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 MAR 2024

se desconocía de la baja del vehículo P1T-969 perteneciente a la empresa ASPA & SANTA FILOMENA SRL, lo cual debió comunicarse a la autoridad competente de nuestra representada para que adopte las acciones correctivas correspondientes. Por tales consideraciones, se concluye que: El terminal funciona en cumplimiento de las condiciones técnicas señaladas por la autoridad competente a favor de las personas con discapacidad, verificando la instalación de rampas en todos los accesos de esta Terminal Terrestre cumple con regular y controlar el ingreso de vehículos autorizados de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N°017-2009-MTC, considerando como una prioridad velar por la seguridad del público usuario. Ahora bien, se puede advertir que el actuar de nuestra representada respecto a las presuntas infracciones, se encuentra dentro de los supuestos de Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, previsto en el artículo 257 del TUO de la Ley 27444, es decir, por fuerza mayor, pues debido a los estragos de la pandemia por el COVID 19, la Municipalidad Distrital de Castilla adoptó todas las medidas necesarias destinadas a evitar el contagio del citado virus. Por tales consideraciones, solicitamos el levantamiento de la medida preventiva de clausura temporal porque resulta ser desproporcional e incluso arbitrario (...).

Mediante Informe N° 04-2024/R.J.M.O de fecha 26 de febrero del 2024, el Supervisor de Inspectores en cumplimiento del Provedo s/n de fecha 26 de febrero del 2024 emitido por la Jefa de Fiscalización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, llevo a cabo una Inspección Ocular Inopinada al Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Castilla, informando que como resultado de su Inspección lo siguiente: "(...) Siendo las 11:40 a.m. nos constituimos de forma inopinada al Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Castilla, ubicado en Prolongación de la Av. Guardia Civil S/N - Castilla - Piura. Con el fin de verificar si aún persisten las observaciones detectadas en el INFORME N° 06-2023-GRP-440010-440015-440015.03-CPTS/CACE; "(...) Estando en el lugar indicado se constató que las Empresas, que realizan el servicio de Transporte Interprovincial de pasajeros hacia las provincias ubicadas al Sur Este de la Provincia de Piura, cuentan con su respectiva área para el Embarque de pasajeros, divididos en áreas para vehículos de la categoría M2 y M3; así como también cuentan cada uno con sus Stand y Módulos de venta de Boletos de viaje. Contando también con un área general para el Desembarque de Pasajeros, en el cual se pudo observar que los vehículos correctamente autorizados desembarcan con normalidad, dentro del terminal terrestre, así mismo, siguiendo con las verificaciones, se observó que la rampa para personas con discapacidad ubicada en la Puerta de Salida de Emergencia, se encuentra Habilitada(...)", tal y como lo demuestra las fotos de la inspección:



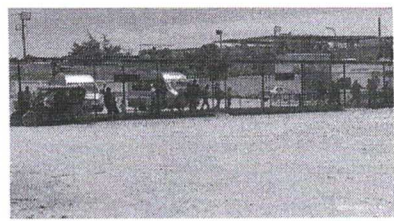
Fotos de la suspensión de estar registrada en el Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Castilla - Fecha 23-02-2024



Recorrido dentro del Terminal Terrestre de Castilla, verificando que se cumplen con las condiciones técnicas señaladas por la autoridad competente.



Puerta de Salida de Vehículos



Área de Desembarque de Vehículos Autorizados



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0131** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 MAR 2024**



Área de Embarque de Pasajeros para vehículos de la Categoría M2



Ingreso de vehículos autorizados, controlado por el Terminal Terrestre para el Desembarque de pasajeros.



De la evaluación de los medios probatorios e informes obrantes en el expediente administrativo, determina lo siguiente:

- **Se verificó que en dicho terminal se clausuró la salida peatonal diseñada para personas con discapacidad, encontrando el portón con candados en todo momento.**- La Entidad Edil en su descargo sostiene que por obedecer las medidas de emergencia en el marco de la crisis sanitaria, como medida provisional, apertura las puertas de acceso y rampa en el contexto de crisis sanitaria con la finalidad de promover el distanciamiento social al contar con puerta de ingreso y salida diferenciada, reactivando así las operaciones en esta Terminal Terrestre y que culminada la pandemia, dicha puerta de acceso promovía el desorden e inseguridad debido al ingreso de personas de dudoso accionar, personas en aparente consumo de estupefacientes; además fomentaba el comercio ambulatorio e incentivaba el desorden por la alta concurrencia de llenadores, ante ello optaron por el cierre temporal de la puerta en mención hasta contar con el personal suficiente para su reapertura, de lo anteriormente mencionado se concluye los argumentos de la Municipalidad Distrital de Castilla carecen de asidero legal por el contrario que da demostrado que en todo momento la puerta de salida peatonal destinada a las personas con discapacidad se mantuvo cerrada, permaneciendo con candado, vulnerando de esta manera los derechos de las personas con discapacidad, así como también se infringió en todo momento el **Artículo 6.-** En los ingresos y circulaciones de uso público deberá cumplirse lo siguiente: a) El ingreso a la edificación deberá ser accesible desde la acera correspondiente. En caso de existir diferencia de nivel, además de la escalera de acceso debe existir una rampa y b) El ingreso principal será accesible, entendiéndose como tal al utilizado por el público en general, de la **NORMA A.120 - Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores**, al no existir una rampa alterna, por lo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0131** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 MAR 2024**

que procede sancionar a la Municipalidad Distrital de Castilla por infringir el CÓDIGO T.2 del Anexo 2 del D.S N° 017- 2009-MTC y sus modificatorias, referido a "Modificar las características o condiciones de operación de la infraestructura complementaria, sin contar con la autorización de la autoridad competente", infracción calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa de 0.5 de la UIT equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 2,475.00).

- Que al respecto del incumplimiento señalado en la Resolución Directoral Regional N° 0304-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de junio de 2023 , se puede indicar que a solicitud de la Municipalidad Distrital de Castilla previa coordinación en reunión con el área competente, se llevó a cabo al Terminal de Castilla una inspección ocular fin de demostrar que dicha Entidad Edil, había subsanado el incumpliendo al numeral 35.6 del Artículo 35° del CÓDIGO C.3 del Anexo I del D.S. N°017-2009-MTC, correspondiente a "Permitir el uso de sus instalaciones solo a transportistas autorizados y a vehículos habilitados", de lo cual podemos concluir que la actual administración ha cumplido con corregir el incumpliendo señalado en la Resolución Directoral Regional N° 0304-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de junio de 2023 tal y como se puede ver con lo informado por el Supervisor de Inspectores en lo cual podemos verificar y contrastar mediante las fotos que obran en el expediente administrativo, que todos los vehículos que embarcan y desembarcan corresponden a empresas autorizadas ; asimismo según lo señalado en su descargo vienen solicitando información a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, respecto a la actualización de su data de empresas autorizadas y evitar caer en incumplimiento, con lo cual acredita la subsanación y corrección del incumplimiento atribuido.

Que, en virtud a lo regulado en el inciso 10.3 del Artículo 10° del D.S N° 004-2020-MTC señala: Si en el Informe Final Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del Procedimiento", en concordancia con el Art. 12° numeral 12.1 inciso a) que señala: "Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: El procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: a) Resolución Final".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 12.1 inciso a) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, procede a emitir Resolutivo de Sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N°002-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 05 de enero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA** por incurrir en la configuración de la **INFRACCIÓN** al CÓDIGO T.2 del Anexo 2 del D.S N° 017- 2009-MTC y sus modificatorias, referido a "Modificar las características o condiciones de operación de la infraestructura complementaria, sin contar con la autorización de la autoridad competente", infracción calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa de 0.5 de la UIT equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 2,475.00), de acuerdo a los fundamentos de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0131 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 MAR 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA iniciado mediante Resolución Directoral Regional N° 0304-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de junio de 2023, por el incumplimiento al numeral 35.6 del Artículo 35° del CÓDIGO C.3 del Anexo I del D.S. N°017-2009-MTC, correspondiente a "Permitir el uso de sus instalaciones solo a transportistas autorizados y a vehículos habilitados", falta calificada como MUY GRAVE, con consecuencia de Cancelación de la habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, de acuerdo a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución, a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, en su domicilio legal ubicado en JR. AYACUCHO 414 CERCADO DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución, a la EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA - MORROPON S.A. TRAMPSA, en su domicilio ubicado en AVENIDA GUARDIA CIVIL N° 2 URBANIZACIÓN ELBOSQUE DISTRITO CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, con el fin de dar respuesta a las acciones tomadas por esta Entidad, por la denuncia formulada con Escrito de Registro N° 00812 de fecha 17 de marzo del 2023, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución, a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C, en su domicilio ubicado en AVENIDA GUARDIA CIVIL S/N TERMINAL TERRESTRE DE CASTILLA - PIURA, con el fin de dar respuesta a las acciones tomadas por esta Entidad, por la denuncia formulada con Escrito de Registro N° 00812 de fecha 17 de marzo del 2023, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES CASTILLO GARCIA E.I.R.L, en su domicilio ubicado en AVENIDA GUARDIA CIVIL CUADRA 10 S/N INT.04 URB. EL BOSQUE (TERMINAL TERRESTRE DE CASTILLA) - PIURA, con el fin de dar respuesta a las acciones tomadas por esta Entidad, por la denuncia formulada con Escrito de Registro N° 00812 de fecha 17 de marzo del 2023, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE la presente Resolución, a la EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS SA.C, en su domicilio ubicado en JR. HUANCVELICA NRO. 489 OTR. CERCADO (ESQUINA CON LAMBAYEQUE) CHULUCANAS - MORROPON PIURA, con el fin de dar respuesta a las acciones tomadas por esta Entidad, por la denuncia formulada con Escrito de Registro N° 00812 de fecha 17 de marzo del 2023, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA ASUNCIÓN PACAIPAMPA S.R.L., en su domicilio ubicado en AV. GUARDIA CIVIL NRO. 02 INT. 06 URB EL BOSQUE TERMINAL TERRESTRE DE CASTILLA - PIURA, con el fin de dar respuesta a las acciones tomadas por esta Entidad, por la denuncia formulada con Escrito de Registro N° 00812 de fecha 17 de marzo del 2023. de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFIQUESE la presente Resolución, a la EMPRESA DE TRANSPORTES ALBACO S.R.L. en su domicilio ubicado en AV. GUARDIA CIVIL -STAND 4 NRO. S/N URB. EL BOSQUE (TERMINAL TERRESTRE DE CASTILLA) PIURA, con el fin de dar respuesta a las acciones tomadas por esta Entidad, por la denuncia formulada con Escrito





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0131

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

12 MAR 2024

TERMINAL TERRESTRE DE CASTILLA - PIURA, con el fin de dar respuesta a las acciones tomadas por esta Entidad, por la denuncia formulada con Escrito de Registro N° 00812 de fecha 17 de marzo del 2023. de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFIQUESE la presente Resolución, a la EMPRESA DE TRANSPORTES ALBACO S.R.L. en su domicilio ubicado en AV. GUARDIA CIVIL -STAND 4 NRO. S/N URB. EL BOSQUE (TERMINAL TERRESTRE DE CASTILLA) PIURA, con el fin de dar respuesta a las acciones tomadas por esta Entidad, por la denuncia formulada con Escrito de Registro N° 00812 de fecha 17 de marzo del 2023, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jaime Isaac Saavedra Diez
REG. CIP. N° 34049
DIRECTOR REGIONAL